

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 4101-E/2017-AFIP (B.O. 08/08/2017) Impuesto al Valor Agregado. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Régimen de acreditación y/o devolución anticipada.

Se establece que los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, podrán solicitar la acreditación contra otros gravámenes a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Impuesto al Valor Agregado que les haya sido facturado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos en todos los casos, o la realización de obras de infraestructura, electromecánicas y de montaje conforme a los requisitos exigidos en la Ley 26.190, así como en su Decreto Reglamentario 531/2016 o, en su defecto, la devolución anticipada, a cuyos fines se deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que podrán solicitar la acreditación del gravamen que les hubiera sido facturado contra otros impuestos a cargo de la AFIP, o en su caso, la devolución anticipada, quienes:

- Hayan obtenido el Certificado de Inclusión en el “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” ante la Subsecretaría de Energías Renovables de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería. Dichos sujetos podrán obtener los beneficios enunciados previamente y, simultáneamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes allí previstos.
- Se encuentren incluidos en las disposiciones del Artículo 3 de la Resolución N° 202/2016 - E del Ministerio de Energía y Minería. Los citados sujetos deberán optar entre la aplicación del beneficio establecido o el de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Aplicación: Para las solicitudes que se efectúen a partir del segundo día hábil posterior al de publicada la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución 354/2017- MP (B.O. 08/08/2017) Notificación por Medios Electrónicos. Implementación

Por medio de la norma de referencia se implementa la Notificación por Medios Electrónicos para todos los procedimientos, trámites y expedientes que se gestionen en el ámbito del Ministerio de Producción. Este tipo de Notificación será tomada como medio de participación fehaciente.

Resolución General 4102-E/2017-AFIP (B.O. 09/08/2017) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017 y siguientes. Presentación y pago de declaraciones juradas determinativas e ingresos de anticipos. Prórroga.

Se establece que el ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017, de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas (inciso b) del artículo 4 de la Resolución General 4034-E/2017-AFIP y el artículo 23 de la Resolución General 2151/2006-AFIP), deberá efectuarse en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes marzo de 2018, respectivamente, según se indica en la norma de referencia.

Novedades nacionales

Asimismo, se dispone que las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes de las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del período fiscal 2017 y 2018, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país, que no sean sociedades de capital (art. 49, inc. b), Ley de Impuesto a las Ganancias) cuyos cierres coincidan con el año calendario, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se fije para cada año calendario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 39/2017 – MTEySS (B.O. 09/08/2017) Manipulación y Almacenamiento de Granos. Remuneraciones mínimas.

La norma de referencia fija las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, conforme se consigna en los Anexos I, II, III de esta resolución.

Las mismas tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, o hasta que sean reemplazadas por una nueva Resolución.

Destacamos que se establece que los empleadores deberán actuar como agentes de retención de la Cuota Solidaria del 2%.

El importe deberá ser depositado hasta el día 15 de cada mes en cuenta especial del Banco de la Nación Argentina.

Decreto 622/2017 (B.O. 09/08/2017) Derecho de Importación Extrazona (“D.I.E”) Alícuotas. Modificación.

Por medio de la norma en comentario se modifican las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (“D.I.E”) para determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (“NCM”) referentes a bienes de capital, de la siguiente manera:

1. Se cambió el Anexo I del Decreto 509/2007 y sus modificatorias, en lo referente a las alícuotas de DIE de las siguientes posiciones arancelarias.

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007	DIE% SEGÚN DECRETO N°622 DE 2017 (vigente a partir 10/08/2017)
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14	2
8414.90.39	Las demás partes exceptuando las partes de bombas, de ventiladores o campanas aspirantes y de válvulas.	14	14
8419.39.00	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación que no sean eléctricos, exceptuando los calentadores solares de agua, los esterilizadores médicos, quirúrgicos, y de laboratorio y los secadores para productos agrícolas, madera, pasta para papel, papel o cartón.	35	14
8422.40.90	Las demás maquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías exceptuando las horizontales para el empaquetado de pastas largas y las automáticas para embalar tubos o barras de metal.	14	2
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	14	2
8433.60.29	Las demás maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas exceptuando las clasificadoras de frutos	14	2
8438.10.00	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	14	14
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado) exceptuando plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas y máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	entre 2 y 10	2
8442.30.90	Las demás máquinas, aparatos y material para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores, exceptuando máquinas para componer por procedimiento fotográfico y máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	14	2
8443.15.00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	14	2
8443.16.00	Máquinas y aparatos de imprimir, flexográficos	14	2
8443.19.10	Máquinas para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	14	2
8443.19.90	Las demás maquinas y aparatos para imprimir exceptuando las que son para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	14	2
8443.39.30	Las demás maquinas copiadoras	14	2

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007	DIE% SEGÚN DECRETO N°622 DE 2017 (vigente a partir 10/08/2017)
8451.29.90	Las demás máquinas para secar exceptuando las que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	entre 2 y 14	2
8451.40.29	Las demás máquinas de blanquear o teñir hilados o tejidos exceptuando las de teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua («jet») o combinadas	14	2
8454.20.10	Lingoteras	entre 2 y 14	2
8454.30.90	Las demás máquinas de colar exceptuando las de presión y las de centrifugación	14	2
8455.10.00	Laminadores de tubos	14	2
8455.21.90	Los demás laminadores en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío exceptuando los de cilindros lisos	14	2
8455.22.10	Laminadores para laminar en frío de cilindros lisos	14	2
8455.30.90	Los demás cilindros de laminadores exceptuando los fundidos, de acero o fundición nodular	14	14
8460.90.90	Las demás máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, apelar, pulir o hacer otras operaciones de acabado exceptuando las de pulidoras y amoladoras	14	14
8463.90.10	Las demás máquinas para trabajar alambre de control numérico	14	14
8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	14	2
8465.92.11	Fresadoras	14	14
8465.92.90	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar exceptuando las fresadoras de control numérico	entre 2 y 14	2
8465.95.12	Máquinas para mortajar de control numérico	14	2
8465.95.92	Máquinas para mortajar excepto las de control numérico	14	2
8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14	2
8475.29.90	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas exceptuando las usadas para fabricar los recipientes de la subpartida n° 7010.90	14	2

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007	DIE% SEGÚN DECRETO N°622 DE 2017 (vigente a partir 10/08/2017)
8477.59.11	Máquinas y aparatos para moldear o formar con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN exceptuando las que se usen para moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	14	2
8477.59.19	Las demás máquinas para moldear o formar exceptuando las que tengan una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14	2
8479.81.90	Las demás máquinas y aparatos para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	14	2
8501.52.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	entre 2 y 14	2
8501.61.00	Generadores de corriente alterna de potencia inferior o igual a 75 kVA	14	2
8501.62.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14	2
8501.63.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14	2
8501.64.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 750 kVA	14	2
8504.40.90	Los demás convertidores estáticos exceptuando cargadores de acumuladores, rectificadores, de cristal, electrolitos, convertidores de corriente continua, equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o "no break") y conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	14	2
8515.29.00	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia	14	2
8701.30.00	Tractores de orugas	14	2

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007	DIE% SEGÚN DECRETO N°622 DE 2017 (vigente a partir 10/08/2017)
9027.50.90	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) exceptuando colorímetros, fotómetros, refractómetros, sacarímetros	14	2
9031.80.99	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas exceptuando dinamómetros y rugosímetros, máquinas para medición tridimensional, metros patrones, aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, aparatos para análisis de textiles, computarizados y celdas de carga.	14	2

2. Se sustituyó el Anexo IV del Decreto 509/2007 y sus modificatorias, reduciéndose el nivel de alícuotas de DIE pasando de un 14% a 2% para las posiciones arancelarias que se consignan debajo (con algunas excepciones). Notar que para la posición 8433.59.90 se fijó un nivel de DIE de 0% aplicado exclusivamente a las cosechadoras de caña de azúcar.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14
8422.40.90	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías exceptuando las horizontales para el empaquetado de pastas largas y las automáticas para embalar tubos o barras de metal.	14
8433.59.90	Solo aplica para cosechadoras de caña de azúcar	14
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	14
8433.60.29	Las demás máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas exceptuando las clasificadoras de frutos	14
8436.29.00	Máquinas y aparatos para la avicultura exceptuando incubadoras y criadoras. El 2% no aplica para desplumadoras, las cuales, pagarán DEI del 14%	14
8436.80.00	Las demás máquinas y aparatos. Solo aplica para : máquina para cortar árboles, quitar ramas y seccionar troncos, apta para ser montada en unidades tractoras, equipadas con neumáticos/orugas, máquina autopropulsada sobre neumáticos con cabezal talador - apilador de árboles enteros	14
8442.30.90	Las demás máquinas, aparatos y material para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores, exceptuando máquinas para componer por procedimiento fotográfico y máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	14

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007
8443.15.00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	14
8443.16.00	Máquinas y aparatos de imprimir, flexográficos	14
8443.19.10	Máquinas para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	14
8443.19.90	Las demás máquinas y aparatos para imprimir exceptuando las que son Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	14
8443.39.30	Las demás máquinas copiatoras	14
8451.40.29	Las demás máquinas de blanquear o teñir hilados o tejidos exceptuando las de teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua («jet») o combinadas	14
8454.30.90	Las demás máquinas de colar exceptuando las de presión y las de centrifugación	14
8455.10.00	Laminadores de tubos	14
8455.21.90	Los demás laminadores en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío exceptuando los de cilindros lisos	14
8455.22.10	Laminadores para laminar en frío de cilindros lisos	14
8465.95.12	Máquinas para mortajar de control numérico	14
8465.95.92	Máquinas para mortajar excepto las de control numérico	14
8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14
8475.29.90	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas exceptuando las usadas para fabricar los recipientes de la subpartida n° 7010.90	14
8477.59.11	Máquinas y aparatos para moldear o formar con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN exceptuando las que se usen para moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	14
8477.59.19	Las demás máquinas para moldera o formar exceptuando las que tengan una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14

Novedades nacionales

POSICION N.C.M.	DESCRIPCIÓN	DIE% SEGÚN DECRETO N° 509/2007
8501.61.00	Generadores de corriente alterna de potencia inferior o igual a 75 kVA	14
8501.62.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14
8501.63.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14
8501.64.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 750 kVA	14
8504.40.90	Los demás convertidores estáticos exceptuando cargadores de acumuladores, rectificadores, de cristal, electrolitos, convertidores de corriente continua, equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o "no break") y conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	14
8701.30.00	Tractores de orugas	14
9027.50.90	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) exceptuando colorímetros, fotómetros, refractómetros, sacarímetros	14

Resolución General 110-E/2017-AFIP (B.O. 10/08/2017) Régimen de inversiones mineras. Beneficio de estabilidad fiscal.

Se establece que los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad un Plan de Participación de Industria Nacional (PPIN), a partir del cual se informe, respecto de los principales componentes del proyecto, las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional en la fase inicial del proyecto (ingeniería y diseño) y en la etapa operacional inicial, elaborado según el formulario que se adjunta como (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), el que deberá ser completado siguiendo la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Asimismo, se dispone que en oportunidad de proceder a la presentación de la declaración jurada exigida por la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, las empresas beneficiarias de la ley promocional deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones.

Novedades nacionales

Resolución 209/2017 – RENATRE (B.O. 10/08/2017) Programa CReCER - Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural. Creación.

Mediante la norma en comentario se crea el “Programa CReCER (Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural)” en el marco del artículo 64 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

Dicho programa tiene por objetivo el desarrollo de proyectos de promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y contención para atender a los niños y niñas a cargo del trabajador rural, que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asistan a la escuela, cubriendo en ambos casos la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren,

Las acciones en el marco de este programa consistirán en la cofinanciación de la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil.

Resolución 210/2017 – RENATRE (B.O. 10/08/2017) Programa RENATRE en tu Escuela. Creación.

Mediante la norma de referencia se crea el “Programa RENATRE en tu Escuela”

Dicho programa tiene por objetivo promover y fortalecer proyectos de desarrollo e integración comunitaria en escuelas rurales, agrotécnicas y/o escuelas urbanas o periurbanas a las que asistan hijos de trabajadores rurales, a propuesta de las Delegaciones Provinciales.

Las acciones en el marco de este programa consistirán en el mejoramiento de las condiciones edilicias, la capacitación docente, el otorgamiento de materiales didácticos, la provisión de herramientas de trabajo y la difusión de derechos entre los estudiantes y sus familias.

Disposición 32-E-2017 – SRL (B.O. 10/08/2017) Homologación de acuerdo.

Se homologa el acuerdo, su anexo y el Acuerdo Complementario suscriptos entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por el sector sindical, y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y afines, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°244/94.

Dicho acuerdo establece nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado convenio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

Disposición 35-E/2017 – SRL (B.O. 10/08/2017) Homologación de acuerdo.

Se homologa el acuerdo suscripto entre el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral y el Sindicato del Personal Jerárquico y profesional del petróleo, gas privado y químicos de cuyo La Rioja, por la parte sindical, y la Cámara de Empresas de Operaciones Especiales (CEOPE) y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N°641/11 y 611/10.

Dicho acuerdo, establece nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado convenio así como el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, y por única vez.

Disposición 17-E/2017 – SRL (B.O. 10/08/2017) Homologación de acuerdo.

Se homologa el acuerdo suscripto entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, en representación del sector trabajador; y la Federación Argentina de Industrias Textiles por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Novedades nacionales

Dicho acuerdo, establece nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado convenio.

Decreto 629/2017 (B.O. 10/08/2017)
Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera.

Por medio la norma de referencia se establece el “Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera” con el fin de regular las operaciones de importación para consumo de bienes usados destinados exclusivamente a dicha industria.

Los beneficiarios que podrán acceder al Régimen en mención son: (i) los sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Ministerio de Energía y Minería y (ii) los sujetos que acrediten la prestación de servicios relacionados con la actividad hidrocarburífera para alguna de las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro indicado.

Asimismo, los bienes que podrán ser importados bajo el Régimen en referencia son los que se encuentran listados en los Anexos de la norma, los que tributarán según la alícuota fijada en cada uno de

ellos (entre 0, 7% y 14%). Estos bienes no podrán tener una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir del año de fabricación.

Para obtener el mencionado beneficio, será necesario contar con el Certificado de Importación a favor del interesado, el cual será emitido por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción. Dicho certificado tendrá una vigencia de ciento veinte días (120) hábiles administrativos y la emisión del mismo estará sujeta a consulta previa a la Subsecretaría de Industria (de la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción), la cual deberá expedirse sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, con similares características de prestación técnica. Cuando de la consulta mencionada resulte la efectiva capacidad de provisión local, el interesado deberá comprometerse a adquirir asimismo bienes de origen nacional nuevos por los montos y porcentajes que se detallan en la norma y por ello, deberá constituirse una garantía ante la Secretaría de Industria. Los bienes nacionales deben adquirirse en un plazo inferior a DOS (2) años.

La vigencia del mencionado Régimen será desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 30

de junio de 2019, excepto para las posiciones arancelarias contempladas en los Anexos II y III del presente Decreto que se incorporaron como Anexos del Decreto N° 927 del 8 de julio de 2013 (Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas).

En forma separada, se dictarán las normas complementarias y aclaratorias que correspondan a los efectos de la implementación de la presente medida.

Decreto 638/2017 (B.O. 11/08/2017)
Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Ley 26.940. Prórroga.

Por medio del presente, se prorroga desde el 1° de agosto de 2017 y por el término de DOCE (12) meses el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 26.940, la cual tiene por objeto la Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Resolución 66-E/2017 – MTEySS (B.O. 11/08/2017) Homologación de acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) por la parte gremial y

Novedades nacionales

la Federación Argentina de Industrias Textiles Fadit (FITA) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Decreto 639/2017 (B.O. 11/08/2017)
Nomenclatura Común del Mercosur.
Reintegro a la Exportación.

Por medio del presente Decreto se modifican los niveles de Reintegro a la Exportación (“RE”) para ciertas posiciones arancelarias comprendidas en el Capítulo 3 de la Nomenclatura Común del Mercosur (pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos). Dichos niveles de RE serán aplicados por un período de un año desde el 12 de agosto de 2017. Vencido este plazo se volverán a aplicar los niveles de RE indicados en los Anexos I y III del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificatorias.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1909/2017-ATP (B.O. 04/08/2017) Domicilio Fiscal. Resolución General 1883/2016- ATP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1883/2016- ATP, la cual reglamentó los aspectos técnicos y procedimientos del domicilio fiscal, referidos a la constitución de oficio, domicilio electrónico y medios de notificación, contemplando la posibilidad de publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en caso de no conocerse el domicilio de contribuyentes que residan fuera de la provincia del Chaco.

Resolución General 1911/2017-ATP (B.O. 04/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Traslado de Producción Primaria. Pago a cuenta. Forma del cómputo.

Se establece que los importes abonados mediante formularios SI 2505 en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Traslado de Producción Primaria -, dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Tarifaria Provincial 2071, deberán ser computados por los contribuyentes como pago a cuenta de sus

obligaciones fiscales, y la forma de dicho cómputo, dependerá si se trata de sujetos obligados o no a actuar como agentes de retención.

Vigencia: A partir del período fiscal julio de 2017.

Resolución General 1912/2017-ATP (B.O. 04/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base imponible. Valores del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino.

Se establece que, a los efectos de la determinación de la base imponible aplicable a la liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, a partir del 14 de julio de 2017, deberán tomarse como base los valores consignados en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de la norma de referencia.

Asimismo, se deja sin efecto los precios de los ganados detallados en la Resolución General 1910/2017- ATP.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 1148/2017 (B.O. 08/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios. Reducción de alícuota.

Se reduce al 1,50% la alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única y familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional 21.526 de Entidades Financieras.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 311/2017- MHyF (B.O. 08/08/2017) Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización

Novedades provinciales

de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial instituido por el Decreto 2568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Resolución 312/2017-MHyF (B.O. 08/08/2017) Impuesto de Sellos. Plan de Regularización de Deudas. Decreto 1976/2012. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 31 de diciembre de 2017, la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012 que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes, siempre que no se encuentren en juicio de apremio.

Resolución 313/2017-MHyF (B.O. 08/08/2017) Régimen extraordinario de regularización. Multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial. Decreto 1182/2015. Prórroga.

Se prorroga, hasta el día 31 de diciembre de 2017, la fecha de vencimiento para

incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1182/2015, el cual estableció un régimen extraordinario de regularización de aquellas multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1485/2017-DPR (B.O. 07/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Nomenclador de actividades económicas.

Se aprueba el nomenclador de actividades económicas, que como Anexo I forma parte de la norma en comentario, el cual deberá ser utilizado en forma obligatoria por todos los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la realización de todo trámite relacionado con las actividades que desarrollan.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 23/2017-API (B.O. 10/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos

Brutos. Registro Único de Producciones Primarias. Inscripción. Obligatoriedad.

Se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades primarias – agropecuarias en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, deberán encontrarse inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias creado en el ámbito del Ministerio de la Producción por Decreto 1724/2017, para realizar todos los trámites vinculados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de su emisión.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 596/2017-AREF (B.O. 08/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Declaración Jurada Anual. Resolución General 487/2016- AREF. Modificación.

Se modifica la Resolución General 487/2016- AREF, la cual estableció las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto

Novedades provinciales

sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales Régimen General -DJ03.1- correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el día 30 de noviembre de 2017.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 61/2017-DGR (B.O. 10/08/2017) Impuesto de Sellos. Base imponible. Nómina de dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas. Resolución General 34/2008-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 34/2008-DGR, adecuando en \$500.000 el monto mínimo de base imponible para la liquidación del Impuesto de Sellos para los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones que deban liquidarse en Casa Central, Delegación Concepción o Delegación Yerba Buena.

Asimismo, se incrementa a \$500.000 el mínimo para todos los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones, que se presenten espontáneamente para la liquidación de Impuesto de Sellos, independientemente del carácter de exentos de una o de todas las partes intervinientes, para lo cual deberá acompañarse fotocopia simple para la Dirección General de Rentas la que será certificada por el funcionario actuante.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6020. Programa de Recuperación Productiva. Fomento de Inversiones para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley Nacional 27.264. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Jujuy al “Capítulo III de la Ley Nacional 27.264 Fomento de Inversiones para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Programa de Recuperación Productiva”, a partir del período fiscal 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.